



FRATERNIDAD TRANS MASCULINA PERU

Lima, 13 de julio del 2022

Sres.
NACIONES UNIDAS
Consejo de Derechos Humanos
Presente.

DE LA ORGANIZACIÓN:

La organización “Fraternidad Trans Masculina Perú” es una asociación civil que cuenta con inscripción de persona jurídica, conformada por personas a.f.a.n. (Asignados femenino al nacer) que se identifican como trans masculinidades en su diversidad.

Nuestra misión es promover el reconocimiento de los derechos humanos de las trans masculinidades en su diversidad en Perú. Así mismo, realizamos acciones para la visibilidad y la incidencia social, política y cultural de los DDHH de las personas trans. Consideramos que la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sin discriminación permitirá una vida con dignidad para todas las personas. Es por ello que trabajamos por la visibilidad y la incidencia social, política y cultural de las personas trans en su diversidad

DE LAS ACTIVIDADES:

Nuestra organización nace en el sur del país y actualmente tiene miembros en todo el territorio peruano. Trabajamos brindando un espacio seguro a personas trans masculinas para compartir procesos de transición, gestionamos acompañamiento psicológico, y asesoramiento legal para compañeros trans víctimas de violencia. Además, desde el año 2019 realizamos litigio estratégico para el reconocimiento de nuestro derecho a la identidad a nivel judicial e institucional. Así también realizamos incidencia política a nivel nacional e internacional sobre la situación de los derechos humanos de las personas trans en su diversidad, así como publicaciones, proyectos nacionales y acompañamiento.

CONTEXTO NACIONAL:

En Perú las personas trans*¹ no encuentran protección plena de sus derechos fundamentales. La falta de reconocimiento a su identidad de género les coloca en una posición de vulnerabilidad que se materializa al ejercer su ciudadanía, realizar sus proyectos de vida, desenvolverse socialmente, acceder a servicios de atención en salud, educación; entre otros derechos vulnerados como consecuencia de la falta de protección.²

El nombre y el sexo son atributos de la personalidad que permiten individualizar a las personas frente al Estado y la sociedad³. El nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona⁴, por el cual se busca que el individuo posea un signo distintivo y singular frente a los demás⁵. El 29 de enero de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó el “Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans* en el Perú”. Dicho informe señala en toda su extensión, que habiendo realizado el seguimiento a los procesos judiciales que se tramitan con este propósito la intervención de la Procuraduría del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) genera incertidumbre en las personas en busca de tutela de sus derechos básicos. Este informe, además, pone en evidencia que el opositor para el reconocimiento de la identidad de género en las personas trans* en Perú, en la mayoría de los casos, es RENIEC, ya que, a pesar de emitirse un pronunciamiento favorable de parte de la administración de justicia, dicha Institución dilata por años los litigios postergando el reconocimiento del derecho a la identidad de les demandantes.

Los procedimientos judiciales para el cambio de datos registrales se presentan una serie de requisitos y trabas tales como: La aplicación de criterios que aluden a la intangibilidad del sexo como elemento identitario, la exigencia de requisitos y medios probatorios que patologizan la identidad, la falta de claridad sobre la competencia jurisdiccional y la vía procedimental y, finalmente, el tiempo de duración y gastos ocasionado.⁶

El colectivo Fraternidad Trans Masculina Perú, recibió durante el año 2019 y 2020 denuncias de maltrato y amenaza del personal educativo en colegios secundarios de la

1. Utilizamos el prefijo-término trans*, siguiendo a Zelada y Neyra (2017), para identificar a las personas con identidades de género no convencionales o disidentes. Los autores citan a Tompkins (2014) para el uso de la palabra trans* que es propuesto como un manifiesto político que reivindica de manera más inclusiva aquellas identidades de género no incluidas en el paradigma cis-normativo y binario.

2 Véanse datos respecto a la protección de estos derechos de manera desagregada en la siguiente investigación: “Cuerpos y Resistencias que TRANSGreden la Pandemia: Transmasculinidades y Personas de Género No Binario AMAN en el Perú.” Washington, DC. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, 2021.

3. Conceptos señalados en el Informe Nacional contra la discriminación del año 2019 emitido por Ministerio de Justicia y derechos humanos.

4. Corte IDH. Jean y Bocico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. párr. 182.

5. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-063-15.

6 Mayor información al respecto en el Informe: “Los hombres no lloran. Prejuicios sobre las identidades Transmasculinas en la Región Andina es una investigación que busca identificar los prejuicios que recaen sobre las personas con identidades Trans-masculinas, asignadas femenino al momento de nacer, frente al acceso de sus derechos civiles y políticos en la Región Andina. UTA, junio 2022.

ciudad de Arequipa, donde se obligaba a les estudiantes trans* a tener una expresión de género conforme al sexo que le fuese asignado al nacer, a asistir a terapias o atención de salud mental invasivas, y se realizaban amenazas o advertencias de retirarles de su institución educativa de continuar manifestando su propia identidad de género.

Esa situación es claramente desventajosa en comparación con aquellas personas que se identifican plenamente con los prenombrados y el sexo con el que fueron registradas al nacer. Como consecuencia de ello se obstaculiza a el goce de los derechos fundamentales ya que, con la falta de ingresos económicos suficientes para subsistir, sus existencias peligran.

El limitado acceso laboral radica principalmente en la presentación de los documentos de identificación. En el marco de las leyes y principios laborales debería ser el Estado quien posibilite la adecuación de los datos personales y que esto tenga efecto en todos los registros académicos, títulos y grados, certificados técnicos; a fin de que estos no sigan significando en sí mismos un obstáculo en el goce de derechos.

En sintonía con lo que indica la Corte IDH, la protección de la identidad de género constituiría una herramienta indispensable para cumplir con los compromisos asumidos por Perú ante la comunidad internacional, y de esta formar promovería de manera real y material el derecho a la igualdad y por consecuencia el de los demás derechos evidentemente vulnerados.

RECOMENDACIONES DE LOS ESTADOS Y SU CUMPLIMIENTO

Recomendación Examen Periódico Universal	Estado Examinador	Posición / Cumplimiento	Estado de la Implementación
111.40 Garantizar que la orientación sexual, la identidad y la expresión de género se incluyan como motivos prohibidos de discriminación en la legislación, y tomar medidas para el reconocimiento legal de	Israel	Respaldada/ No cumplida	<ul style="list-style-type: none"> Actualmente el Perú no tiene normativa, ni políticas públicas, ni medidas estatales que permitan la modificación de los datos de las personas trans*. No existe una ley de identidad de género ni tampoco articulación con el registro civil que permita que estos procesos sean accesibles para personas que presentan dificultades no solamente para acceder a oportunidades laborales y de estudio, sino también para poder sobrevivir sin agresiones que ponen en peligro sus vidas. Durante los primeros meses del año 2021, se discutió un proyecto de ley sobre el tema que fue enviado para su revisión 4 años después de su formulación. Se

<p>la identidad de las personas transgénero.</p>			<p>remitió a dos comisiones integradas por congresistas de diversas bancadas, para la emisión del dictamen correspondiente y, por consecuencia, su paso al pleno del congreso. La incidencia, y trabajo de las organizaciones civiles generando reuniones con congresistas que mantenían reservas al respecto, fueron fundamentales para que el proyecto logre ser aprobado en una comisión y estuviera cerca de pasar a discusión del pleno. Lamentablemente las necesidades de la población trans* suelen ser leídas como temas no tan urgentes, poco trascendentes o medidas “que pueden esperar”. Finalmente, el proyecto de ley fue archivado sin ser debatido en el congreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la emergencia sanitaria en el Perú, se tuvo evidencia de la grave situación en la que se encuentran las personas trans* y el grado de vulnerabilidad ocasionado por la falta de garantía de sus derechos en el Estado peruano. • El ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Discriminación considera que dada la gravedad de la afectación a los derechos de las personas trans, que se incrementa día a día mientras no logran actualizar los datos de su identidad de género en el DNI, resulta imperioso que se conforme un Grupo de Trabajo a nivel del Poder Ejecutivo, en coordinación con RENIEC, cuya función debería consistir en introducir en el más breve plazo las modificaciones necesarias al Reglamento de Inscripciones, a efectos de dar fiel cumplimiento al mandato constitucional de acreditar la identidad de género de las personas trans, situación que hasta el momento no se cumple • Es necesario evidenciar la diversidad de criterios y estándares probatorios para los operadores judiciales, por lo que corresponde al Ministerio de Justicia y derechos humanos brindar capacitación a los jueces, para que ello les permita aplicar las interpretaciones establecidas por el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia internacional sobre el tema. • El Estado peruano debe garantizar la aprobación de normativa que regule la modificación de datos de las personas trans* a través, por ejemplo, de una Ley de Identidad de Género que permita un
--	--	--	---

			<p>procedimiento administrativo que vulnere sus derechos ni que exija requisitos patologizantes. Así mismo evite que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil presente observaciones o dificulte el acceso al derecho a la identidad de las personas trans*, como lo viene haciendo hasta la fecha.</p>
<p>116.15 Considerar la posibilidad de promulgar una ley que se ocupe de los delitos motivados por la orientación sexual</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/22/15 - Para. 116</p>	<p>Canadá</p>	<p>Respaldada/ No cumplida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los registros respecto a la violación al derecho a la vida, el cuerpo y la salud de las personas trans* peruanas y de la diversidad son pocos. Los informes e investigaciones que se conocen al respecto son un esfuerzo de la sociedad civil y las organizaciones por documentar de alguna forma los hechos de violencia que suceden año tras año. • Las agresiones en contra de las personas trans* se caracterizan por la violencia simbólica presente en los casos a los que se tiene acceso. • Cuando estos hechos culminan en resultados fatales son muertes que podrían catalogarse como “violencia por prejuicio”, dado el extremo sadismo y crueldad con las que se produjeron. • El Congreso promulgó un Decreto legislativo en el año 2017, donde se considera a la orientación Sexual y la identidad de género como circunstancias de atenuación y agravación y como motivos de discriminación, sin embargo, no se ha promulgado una ley específica tal y como fue recomendado. Esto ocasiona que ante casos de violencia por prejuicio no se tenga un estándar probatorio suficiente, ni directrices de investigación, ni registro específico desagregado para poder evaluar la situación en la que se encuentran las personas de la diversidad sexual y de género.
<p>116.16 Proseguir sus esfuerzos por establecer el mecanismo nacional de prevención de la tortura</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/22/15 - Para. 116</p>	<p>Marruecos</p>	<p>Respaldada/ No cumplida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a ello, no existe en Perú registro del seguimiento de las denuncias, reportes, procesos penales o diligencias policiales o fiscales basados en la “identidad de género” de las víctimas, ya que dicha categoría no está reconocida aún por la legislación peruana. • Perú ya ha sido sancionado por vulnerar los derechos a la seguridad personal y a la libertad de una persona TLGBI+, siendo

			<p>responsable en los hechos de tortura en el Caso de Azul Rojas Marín, en la sentencia de marzo del 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aun no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia del Caso Azul Rojas Marín, lo cual continúa postergando políticas públicas que prevengan casos de tortura en contra de personas de la diversidad, no solamente a nivel físico, sino también al sometimiento de terapias de conversión u otras prácticas que conciben como una “patología” la diversidad sexual y de género y presenten “curarla” con prácticas alejadas del respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas.
<p>116.32 Considerar la posibilidad de utilizar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/22/15 - Para. 116</p>	Eslovenia	Respaldada/ No cumplida	<ul style="list-style-type: none"> • Perú no cuenta con una ley de identidad de género, ni tampoco con iniciativas desde el Estado que pretendan remediar la grave situación de vulnerabilidad en la que viven las personas trans*. • Consideramos que los Principios de Yogyakarta no se han aplicado en nuestro territorio por lo cual los derechos humanos de las personas trans se encuentran en estado de emergencia, lo cual ha sido escrito y analizado desde instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de la sociedad civil y la academia. • En los espacios que frecuentan las personas trans*, públicos, privados y hasta institucionales suelen ser víctimas de humillación y discriminación, siendo que su expresión de género no guarda relación con la identidad impuesta que reflejan sus documentos. • Esta situación se ve replicada en cada acto jurídico donde deben presentar sus documentos de identidad. En cada registro donde se encuentren sus datos personales surgen inconvenientes, se les solicita explicaciones y el trato para ellos no es un trato igual al resto de personas que acuden a dichos registros y /o instituciones.
<p>111.15, Considerar en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos la promoción y protección de las personas lesbianas,</p>	Chile	Respaldada/ Cumplida solo formalmente,	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien en el Plan Nacional de Derecho Humanos que estuvo vigente hasta el año 2021, planeó políticas públicas respecto a las personas de la diversidad sexual y de género, estas políticas no llegaron a cumplirse. Por el contrario, se han tenido posiciones abiertamente conservadoras que proponen limitar el acceso a la Educación Sexual Integral, y que además pretenden excluir cualquier mención a la población

<p>gays, bisexuales, transgénero e intersexuales</p>			<p>LGTBI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La desinformación y estereotipos de los educadores, y en algunos casos de los padres de familia, unida a la falta de respeto y reconocimiento de la identidad de género de él/la estudiante, causan sanción y rechazo por parte del entorno, y esto sumado al hecho de que el registro de los datos no se encuentra de la mano con los prenombrados y el género auto percibido por la persona trans*, ocasionan que los estudiantes no concluyan sus estudios o no puedan realizarlos de manera óptima. • Así mismo, es frecuente la expulsión del hogar familiar al asumir la expresión de género con la que se auto perciben. Esta situación ocasiona dificultad para el acceso a un instituto o universidad particular, por lo que optan por realizar trabajos eventuales para poder costear sus estudios superiores. • Las opciones de alcanzar un desarrollo personal satisfactorio van decreciendo, así como la posibilidad de la garantía del derecho a un trabajo digno. El acceso a oportunidades laborales se encuentra limitado para la población diversa. Para las personas trans*, el derecho al trabajo dista mucho de lo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico peruano, es decir, ser una persona trans* en Perú limita el derecho a la libertad de trabajo y al acceso laboral.
--	--	--	---